



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 127-2022-SIS/OGAR

Lima, 17 de agosto de 2022

VISTOS: El Informe N° 005-2022-SIS/GREP-SGGCP-RBC y el Proveído N° 197-2022-SIS-GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 063-2022-SIS/GNF-SGF/JOCS y el Proveído N° 531-2022-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, Informe N° 011-2022-SIS/OGAR-OC-FELS y el Proveído N° 086-2022-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad, el Memorando N° 747-2022-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Legal N° 000216-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en adelante el TUO de la Ley N° 29344, con funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, a través de los artículos 3 y 39 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por la Ley N° 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar atención médica en casos de Emergencias y Partos, se dispone que, toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médica quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los establecimientos de salud sin excepción, obligados a prestar esta atención, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud; y que, después de atendida la emergencia, los establecimientos de salud tienen derecho a que se les reembolse el monto de los gastos en que hayan incurrido, en la forma que señale el Reglamento, respectivamente;

Que, el literal a) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 016-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27604, establece que, en caso que la persona atendida esté cubierta por una entidad administradora de financiamiento, el reembolso por concepto de atención de la emergencia se realizará en forma posterior a la atención;

Firmado digitalmente por VILA
CORDOVA Constantino Severo
FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2022 18:34:49 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ
PARDAVE Javier Martin FAU
20505208626 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.08.2022 19:24:39 -05:00

Firmado digitalmente por VALDEZ
BARRUETA Edinson Fausto FAU
20505208626 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2022 15:46:24 -05:00

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que: *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*;

Que, el numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA: Norma Técnica N° 042-MINSA/SGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia" señala que por emergencia médica se entiende toda condición repentina o inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud o que puede dejar secuelas invalidantes en el paciente. Corresponde a pacientes con daños calificados como prioridad I y II;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado con Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado con Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, el SIS se encuentra facultado para aprobar disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de control prestacional y control financiero, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI/OGAR V.03, "Directiva Administrativa que establece el proceso para la evaluación, valorización y reembolso de las prestaciones de emergencia brindadas por IPRESS Privadas a los asegurados SIS con fecha de atención hasta el 07 de enero del 2017, para daños calificados como Prioridad I y II en el marco de la Ley N° 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud N° 26842 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2022-SA”;

Que, el numeral 6.11.1 de la citada Directiva Administrativa establece que *“la información para el procedimiento de reconocimiento de reembolso es la siguiente: a) Requerimiento de reembolso por parte de la IPRESS Privada; b) Informe de conformidad de las prestaciones emitida por la GREP y la conformidad de la valorización por la GNF; y, c) Certificado de Crédito Presupuestario emitido por la OGPPDO”*;

Que, el numeral 6.11.2 de la referida Directiva Administrativa señala que *“la OGAR a través de la Oficina de Contabilidad realizará el informe de reconocimiento de reembolso y elaborará el proyecto de Resolución Administrativa, para lo cual solicitará opinión legal de la OGAJ”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 055-2022-SIS, se designa al Director (a) General de la Oficina General de Administración de Recursos como responsable de la Unidad Ejecutora 001. Seguro Integral de Salud – SIS, del Pliego 135: Seguro Integral de Salud; señalando además que tiene la responsabilidad de la administración, control y ejecución presupuestaria de los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 001.

Que, mediante Carta N° 04-2017-SIS, la IPRESS Privada Clínica San Miguel Arcángel S.A.C remite al Seguro Integral de Salud el expediente procesado correspondiente a la atención brindada a la asegurada

Firmado digitalmente por VILA
CORDOVA Constantino Severo
FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2022 18:35:09 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ
PARDAVE Javier Martin FAU
20505208626 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.08.2022 19:24:46 -05:00

Firmado digitalmente por VALDEZ
BARRUETA Edinsson Fausto FAU
20505208626 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2022 15:46:32 -05:00

Que, mediante Proveído N° 197-2022-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones hace suyo el Informe N°005-2022-SIS/GREP-SGGCP-RBC, por medio del cual señala que ha efectuado la evaluación prestacional asociado a la asegurada Ala Puma, Evangelina Juana, con código de afiliación N° 2-07449658, de la IPRESS Privada Clínica San Miguel Arcángel S.A.C. – Lote N° 0000256, cuyo ingreso corresponde a una patología o daño catalogado como Prioridad II, y que el resultado de la evaluación prestacional del expediente es observado, brindando conformidad prestacional a las cantidades detalladas en el anexo N° 01 del referido informe, en mérito a la validación informática efectuada por la Oficina General de Tecnología de la Información a través del Informe N° 018-2020-SIS/OGTI-MAMC;

Que, mediante Proveído N° 531-2022-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento hace suyo el Informe N°063-2022-SIS/GNF-SGF/JOCS, a través del cual concluye que i) la obligación se ha efectuado en el marco de la Ley de Emergencia N° 27604, por el monto valorizado de S/ 84.48 (Ochenta y cuatro con 48/100 Soles), incluido IGV; ii) el acreedor es la la IPRESS Privada Clínica San Miguel Arcángel S.A.C.; iii) mediante Informe Final N° 002-2019-SIS/GT EMG IPRESS PRIVADAS del Grupo de Trabajo, conformado mediante Resolución Jefatural N° 200-2018/SIS, se acredita la existencia de la obligación por las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS por la IPRESS Privadas, en el marco de la Ley de Emergencia N° 27604; iv) se cuenta con la conformidad prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones mediante Proveído N°197-2022-SIS/GREP y el Informe N° 005-2022-SIS/GREP-SGGCP-RBC; indicando asimismo, respecto a los motivos por los cuales no se ha atendido oportunamente, que la conformidad ha sido remitida en el año 2022;

Que, la Oficina General de Administración de Recursos emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 617, por el importe de S/ 143,911.11 (Ciento cuarenta y tres mil novecientos once con 11/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el cumplimiento de “*obligaciones pendientes con IPRESS Privadas en el marco de la Ley de Emergencia*”;

Que, mediante Proveído N° 086-2022-SIS/OGAR-OC, la Oficina de Contabilidad hace suyo el Informe N° 011-2022-SIS/OGAR-OC-FELS, a través del cual concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI/OGAR V.03, en mérito a la obligación requerida mediante Carta N° 04-2017-SIS por la IPRESS Privada Clínica San Miguel Arcángel S.A.C., contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 617; por lo que, resulta viable continuar con el trámite de reconocimiento de reembolso de gastos por prestaciones de salud efectuadas por la IPRESS Privada Clínica San Miguel Arcángel S.A.C., por la suma S/ 84,48 (Ochenta y cuatro con 48/100 Soles), informe que ha hecho suyo la Oficina General de Administración de Recursos mediante Memorando N° 000747-2022-SIS/OGAR;

Que, mediante Informe Legal N° 000216-2022-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo informado por la Oficina General de Administración de Recursos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, señala que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI/OGAR V.03, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 6.11.3 de la citada directiva, resulta viable que la Oficina General de Administración de Recursos emita el acto resolutorio que apruebe el reembolso de la

Firmado digitalmente por VALDEZ BARRUETA Edinsson Fausto FAU 20505208626 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2022 15:46:42 -05:00

Firmado digitalmente por VILA CORDOVA Constantino Severo FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2022 18:35:22 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ PARDAVE Javier Martin FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.08.2022 19:25:16 -05:00

prestación de salud brindada por la IPRESS Privada Clínica San Miguel Arcángel S.A.C. a favor de la asegurada Ala Puma, Evangelina Juana, por el monto ascendente a S/ 84.48 (Ochenta y cuatro con 48/100 Soles);

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y con el pronunciamiento legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, y en la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI/OGAR V.03, aprobada por Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reembolso de la prestación de salud brindada en condición de emergencia por la IPRESS Privada Clínica San Miguel Arcángel S.A.C. a la asegurada del Seguro Integral de Salud - SIS, Ala Puma, Evangelina Juana, con número de afiliación N° 2-07449658, por el importe total de S/ 84.48 (Ochenta y cuatro con 48/100 Soles), incluido IGV, con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2022, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI/OGAR V.03, aprobada por Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución y de los informes de vistos, a la IPRESS Privada Clínica San Miguel Arcángel S.A.C., requiriéndole su factura por el importe de la obligación reconocida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería, en mérito a la presente resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por VILA
CORDOVA Constantino Severo
FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2022 18:35:35 -05:00

BLANCA ROJAS JARAMILLO
Directora General
Oficina General de Administración de
Recursos
Seguro Integral de Salud

Firmado digitalmente por SANCHEZ
PARDAVE Javier Martin FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.08.2022 19:25:25 -05:00

Firmado digitalmente por VALDEZ
BARRUETA Edinsson Fausto FAU
20505208626 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2022 15:46:54 -05:00